

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2019-00012-00.

Mediante escrito recibido por medio electrónico el 26 de febrero del año en curso, la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., deprecó la terminación del proceso por novación de la obligación, el desglose del pagaré a favor del demandado, el desglose de las garantías a favor del demandante, y el levantamiento de las medidas decretadas sin lugar a costas.

Estudiada la anterior solicitud, observa el suscrito funcionario la necesidad de que se acredite la novación referida por la petente, a efectos de viabilizar su procedencia a la luz de lo consagrado en el artículo 1687 y subsiguientes del C.C., en el sentido de si la misma comprende la obligación aquí cobrada, máxime cuando dicha figura jurídica no acredita el pago total de la obligación y sus costas, sino la sustitución de una obligación por otra anterior, las cuales deben ser determinadas.

En consecuencia, el despacho denegará la solicitud hasta tanto se aporte la novación celebrada por las partes, para lo cual se ordena oficiar a la petente para que la aporte en la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

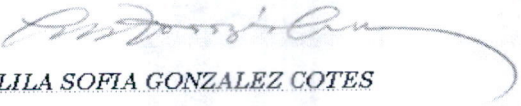
El Juez,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.
018



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2018-00158-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor LUIS ALFREDO PERTUZ TRIGOS, aportado por la NUEVA EPS, se ordena poner en conocimiento del mismo a las partes, para lo cual deberá permanecer en secretaría a disposición de éstas, hasta la fecha de la continuación de la audiencia en la que les dará oportunidad de contradecirlo, si a bien lo tienen.

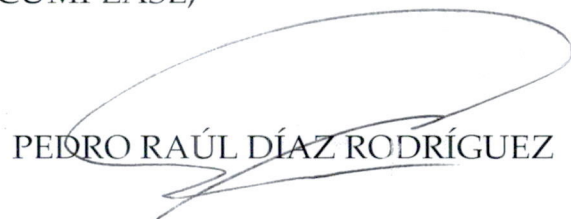
Fíjese el 29 de abril de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha para la audiencia de contradicción del dictamen pericial, luego de la cual, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Por último, para los fines de contradicción antes mencionados, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que aporte con destino al presente proceso los datos de dirección y correo electrónico de los peritos que elaboraron el dictamen, es decir, de los señores HECTOR HERNAN GUTIERREZ G, Medicina del Trabajo Licencia S.O 2938/2018, LILIANAN DEL PILAR ARÉVALO MORALES, Salud Ocupacional Licencia S.O. 206/2014, y MARTHA LUCÍA TORRES CRUZ, T.O. Licencia S.O. 10378/2008. Líbrese por secretaría el oficio respectivo, solicitándole a la Jefatura de Medicina Laboral Regional Nororiente de la NUEVA EPS, que informe a los prenombrados profesionales sobre la fecha y hora de la práctica de la audiencia, advirtiéndoles que se requiere de su presencia de conformidad con lo consagrado en el artículo 231 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

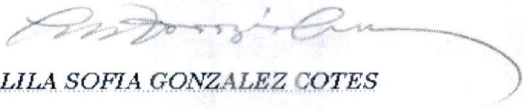
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.
018



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00445-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las múltiples solicitudes presentadas por las partes sobre el impulso procesal, y el otorgamiento de poder por parte del demandado ARNOLD JHON ALMENZA CHARRY, procede el despacho a pronunciarse manifestando desde ya, que por un yerro involuntario no se apreció que efectivamente el prenombrado demandado confirió poder especial al abogado RENÉ TOSCANO PABON, para que asumiera su representación en el trámite procesal, hecho éste que ocurrió luego de surtido el emplazamiento, la designación de curador ad-litem (29 de agosto de 2018), y la notificación y contestación de éste al libelo (25 de septiembre de 2018); por lo tanto, la contestación realizada por el prenombrado profesional del derecho resulta extemporánea, por lo que sólo se procederá a su reconocimiento.

Es de recordar, que la misma situación referente a la extemporaneidad de la contestación ocurrió respecto al demandado HELM BAKN, pues contestó la demanda luego de vencido el traslado de ley, por lo que sólo se procederá a reconocer personería a su procurador judicial.

Por último, en lo atinente a las solicitudes de impulso procesal por parte del apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que si bien es cierto, la misma es procedente, no resulta menos cierto que la mora en el trámite procesal ha sido originada en su mayoría por la falta de compromiso de la parte que representa en lo relacionado a la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, pues desde el 2 de noviembre de 2016, hasta el 4 de octubre de 2019, culminó el trámite referente a la notificación y traslado a los demandados, durando el proceso

estancado en dicha etapa casi 3 años, y ello por culpa exclusiva de la demandante, agregándose que del resto del término que ha transcurrido sin actividad se originó por la suspensión a causa de la pandemia del covid-19.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha para la audiencia del artículo 372 del C.G. del P.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

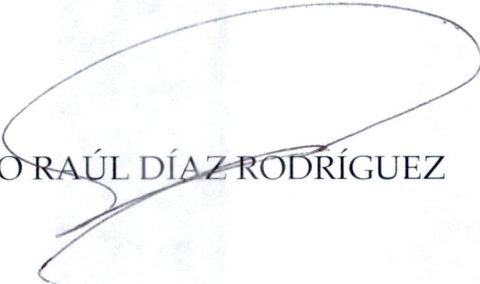
PRIMERO: Reconocer al abogado RENÉ TOSCANO PABÓN, como apoderado judicial del demandado ARNOLD JHON ALMENZA CHARRY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial del demandado HELM BANK S.A., hoy BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Fíjese el 21 de abril de año en curso, a las 9:00 a.m., para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que se recepcionará interrogatorio a las partes, se intentará la conciliación y se resolverán los demás asuntos propios de la misma. Líbrese por secretaría las citaciones respectivas, advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRÍGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.
018



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria